

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de febrero de 2026, el Tribunal Unipersonal presidido por la **Dra. VERÓNICA F. RODRÍGUEZ**, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en este **LEGAJO N° MPF-RO-00309-2026** y sus acumulados Nro. **MPF-RO-05304- 2025** y **MPF-RO-00200-2026**, caratulado “**ANDRADE GASTON ALFREDO S/ROBO**”, en el que intervino, por la Acusación Penal Pública la Sra. Fiscal **Dra. CELESTE BENATTI**, y el Sr. Defensor Público, **Dr. JUAN PABLO CHIRINOS** en este legajo seguido contra **ANDRADE GASTON ALFREDO**, ... , a quien se le atribuyen los siguientes hechos: **Legajo MPF-RO-00309-2026, HECHO PRIMERO:** ocurrido en fecha 04/02/2026 a las 02.58 hs.. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de la ciudad de General Roca. En esa ocasión, Gastón Alfredo Andrade quien vestía remera blanca y pantalón largo color negro llevando consigo una mochila de color verde, previo trepar el paredón lindante de 2.80 metros y previo forzar la ventana interior del salón, se apoderó ilegítimamente de un parlante negro de (1) metro de alto aproximadamente que se encontraba en el lugar. Una vez con el elemento en su poder Andrade lo cargó en una bicicleta playera en la cual se movilizaba y se dio a la fuga en dirección norte”. **HECHO SEGUNDO:** “Ocurrido minutos después y en las mismas circunstancias que el denominado hecho primero. En la ocasión Gastón Alfredo Andrade, retornó al lugar y se apoderó ilegítimamente de un parlante negro de (1) metro de alto aproximadamente, el que se encontraba dentro de un salón, no logrando su objetivo por razones ajenas a su voluntad, toda vez que el imputado fue sorprendido por personal de la Unidad 69° que se encontraba realizando tareas de prevención.” Calificación Legal, **ROBO CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA**,(arts. 167

inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 55, , 42, arts. 167 inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 184, 42, y 45 C.P.).

**Legajo MPF-RO-05304-2025:** “Ocurrido en la ciudad de General Roca, entre las 08:20 hs. Y las 09:00 hs. aproximadamente del día 10 de agosto de 2025, en el domicilio de H J L sito en calle ....- En dichas circunstancias de tiempo y de lugar, y previo saltar un paredón de 2, 30 metros de altura, GASTON ALFREDO ANDRADE ingresó a la propiedad y encontrándose ya en el patio trasero, se apoderó ilegítimamente de una hidrolavadora marca “Gama” color azul, una amoladora marca “Skyl” color negra, tres palas -una de punta, una ancha y una de corazón- y dos serruchos tipo arco”. Calificación Legal: **HURTO CON ESCALAMIENTO EN CARÁCTER DE AUTOR - 163 inc. 4°, y 45 del Código Penal).**-

**Legajo Nro. MPF-RO-00200-2026:** “ocurrido en fecha 01 de febrero de 2026, a las 6.00hs aproximadamente, en calle ... de General Roca. En dichas circunstancias, el imputado GASTON ALFREDO ANDRADE ingresó al local comercial "...", previo a doblar los barrotes de rejas para el lado externo y romper el vidrio de la ventana delantera de dicho local, revolvió y tiró elementos electrónicos y alimentos en el interior del local, dejando algunos de ellos preparados en el suelo para llevarse, no pudiendo lograr desapoderarlos, por la rápida presencia del personal policial”. Calificación Legal: **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, ( arts. 45 y y 164 del CP.)**

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, hizo saber al Tribunal que considerando las conversaciones mantenidas con la Defensa técnica, han llegado a un acuerdo en los términos del art. 212 del CPP, en atención a ello, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente y, propuso se imponga al imputado, la pena TRES AÑOS de prisión de ejecución condicional y costas, con mas el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el termino de tres años; a) fijar y mantener domicilio; b) presentaciones trimestrales en

el IAPL; c) no cometer nuevos delitos; d) no consumir de sustancias bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía pública, e) la prohibición de acercamiento a las víctimas y a sus domicilios a una distancia de 100 metros, a saber: H J L, sito en calle ...; local comercial “...” sito en ... y de A M M sito en calle ..., todo de esta ciudad de General Roca.-.

Cedida que le fue la palabra al Sr. Defensor del imputado, dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que es el resultado del acuerdo celebrado con la Fiscalía.-

Cedida la palabra a Andrade, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado, coincidiendo con la calificación legal respectiva, el monto, la modalidad de la pena y reglas de conducta, solicitada por la Fiscalía.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 189, 190, 191 y 213 del CPP:

**La Dra. VERÓNICA RODRÍGUEZ DIJO:** El acuerdo celebrado por las partes, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas por el Ministerio Público Fiscal, que no fueran cuestionadas por la Defensa.-

En este punto considero necesario destacar la detallada y amplia descripción y valoración de las evidencias efectuada por la acusación en la audiencia, resulta prueba de cargo suficiente, al margen del reconocimiento de responsabilidad hecho por parte del imputado, como para tener por acreditada, tanto la existencia de los hechos como la autoría.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la

Representante del Ministerio Público Fiscal, transcritos precedentemente.-

La conducta del imputado debe ser calificada de la siguiente manera **ROBO CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CON ESCALAMIENTO y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, todo en CONCURSO REAL** (arts. 167 inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 55, , 42, arts. 167 inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 184, 42, 163 inc. 4°, 164, 45 y 55 del C.P.; ).

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta su edad, su educación, sus cargas de familia, su falta de antecedentes penales computables, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, su actitud frente al proceso, sumo a ello la conformidad de las víctimas para la abreviación del juicio, tal lo hiciera saber la Fiscalía en la audiencia; valorando asimismo las demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, impondré al acusado la pena y las reglas de conducta acordadas por las partes, con más las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 266 del CPP).-

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio,

**FALLA:**

**I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO** al que han arribado las partes; y **CONDENAR** a **ANDRADE GASTON ALFREDO, ...** , filiado en autos, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de **ROBO CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CON ESCALAMIENTO y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, todo en CONCURSO REAL** (arts. 167 inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 55, , 42, arts. 167 inc. 4° en función del art. 163 inc. 4°, 184, 42, 163 inc. 4°, 164, 45 y 55 del C.P.; ).

**II. IMPONER a ANDRADE GASTON ALFREDO,** la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL,** con mas el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el termino de tres años:) fijar y mantener domicilio; b) presentaciones trimestrales en el IAPL; c) no cometer nuevos delitos; d) no consumir de sustancias bebidas alcohólicas y estupefacientes en la vía publica, e) la prohibición de acercamiento a una distancia de 100 metros de las victimas y a sus domicilios, a saber: H J L, sito en calle ... ; local comercial “... ” sito en ... y de A M M sito en calle ... , todo de esta ciudad de General Roca; reglas que deberá cumplir bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, con mas las costas del proceso.(arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.).-

**III.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD de ANDRADE GASTON ALFREDO,** sin perjuicio de otras ordenes de detención que el mismo pudiera registrar.-

Regístrese, protocolícese, habiendo las partes renunciado a los plazos legales de impugnación, proceda la Oficina Judicial efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley, y confeccionar el respectivo computo de pena e incidente para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, con las siguientes constancias del legajo (de la sentencia; del cómputo de pena, de los antecedentes del condenado y los datos de las victimas). Hágase saber a las victimas el derecho que les acuerda el art. 11 bis de la Ley 24660. Cúmplase.-

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.02.18

13:10:26 -03'00'